



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
06 AGO 2024
10:54

C/Anexo

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 33 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

**DIP. SAMUEL GURRION MATIAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

RECIBIDO
06 AGO. 2024
10:57

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

Diputadas Nancy Natalia Benítez Zarate y Tania Caballero Navarro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 33 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante decreto número 2316 de fecha 16 de junio del 2024 la Sexagésima Quinta Legislatura expide la Ley que Crea el Instituto de la Diversidad Sexual y de Genero del Estado de Oaxaca.

El propósito primordial del Instituto es proponer, dirigir, promover, ejecutar y evaluar la política estatal en materia de inclusión de la diversidad sexual. Su labor será transversal, coordinando con diversas entidades gubernamentales, municipios, sociedad civil, sector privado, instituciones académicas y grupos de interés. Esta colaboración interinstitucional es esencial para abordar de manera integral los desafíos que enfrenta la comunidad, asegurando que ninguna persona sea excluida ni discriminada debido a su orientación sexual.

Es fundamental destacar que la creación de ese Instituto contribuye a la promoción de una cultura libre de discriminación, así como Impulsar la participación y empoderamiento de las personas de la diversidad sexual en todos los ámbitos de la vida social, cultural, política y económica del Estado. La inclusión transversal de los derechos humanos de la diversidad sexual en el Plan Estatal de Desarrollo y en las políticas públicas estatales reflejará nuestro compromiso con la igualdad y la equidad.



La coordinación institucional con instancias federales, estatales, municipales, organismos no gubernamentales e instituciones de educación e investigación será un componente clave para el éxito de las políticas y programas públicos en pro de la diversidad sexual. Asimismo, la atención y seguimiento de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres reflejará la responsabilidad y sensibilidad del Instituto ante las problemáticas específicas de la comunidad LGBTTTIQ+.

La creación del Instituto de Atención a la Diversidad Sexual del Estado de Oaxaca fue un paso crucial hacia la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y respetuosa de la diversidad. La promoción activa de los derechos humanos de la comunidad LGBTTTIQ+ no solo refleja nuestros valores como sociedad, sino que también posicionará a Oaxaca como un referente en la defensa de la diversidad y la igualdad.

Es importante señalar que la Ley que Crea el Instituto de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Oaxaca, se estableció en el transitorio Quinto que el H. Congreso del Estado de Oaxaca a partir de la publicación de la Ley realizaría la armonización de los ordenamientos jurídicos a los que impacte dicha norma.

En esa tesitura y al ser un órgano administrativo subordinado del Titular del Poder Ejecutivo como lo enuncia el artículo 1 de la Ley que crea el Instituto, debemos adicionar un último párrafo al artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para que se otorgue el presupuesto respectivo y pueda cumplir con su funcionamiento y operatividad.

Con esta iniciativa seguiremos con el compromiso de la construcción de un Estado donde todas las personas puedan vivir libres de discriminación, con pleno respeto a su identidad y derechos fundamentales.

Por lo anterior expuesto, pongo a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTICULO UNICO: SE ADICIONA UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 33 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTICULO 33. ...

I a la VI ...

...

De igual forma queda subordinado como Órgano Administrativo Desconcentrado el Instituto de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Oaxaca, cuyas atribuciones quedan comprendidas en la Ley correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 31 julio de 2024.

ATENTAMENTE
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.


DIP. NANCY NATALIA BENITEZ ZARATE


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO